



NO. DE OFICIO: CPG/439/18.
ASUNTO: DICTAMÉN.

AGUASCALIENTES, AGS., A 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 16, 17, 36 fracción V, 43 y 63 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 2, 3, 4, 5, 6, 16, 36 fracciones I, III, XI, XXXVIII inciso C), XLVII, LIV, 37, 38 fracción XVII, 63 y 74 BIS fracción III de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Prestación del Estado y Municipios de Aguascalientes; 6 fracción IX, 11, 13, 14 fracción I, 71 fracción II, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y demás relativos aplicables del Código Municipal de Aguascalientes; los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, tienen bien emitir el siguiente:

**“DICTAMEN PARA EL PROYECTO DENOMINADO
PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.”**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día **09 DE ABRIL DEL 2018**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, que tiene por "...objeto regular las acciones relativas a la planeación, aprobación, autorización, presupuestación, adjudicación, y ejecución de aquellos Proyectos de Prestación de Servicios a que se refiere la Fracción XXXIV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que realicen las siguientes autoridades contratantes:

II. Los Municipios, sus dependencias o entidades paramunicipales.”

SEGUNDO: En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **02 DE ENERO DE 2017**; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su Tercera Sección, tomo LXXX, número 2 y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85 del Código Municipal de Aguascalientes; se designó y nombró a la **LIC. MÓNICA LEDEZMA GALLEGOS** como Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, designándose como miembros integrantes y Regidores Colegiados al **REGIDOR MTRO. EDSON RUBÉN CAMARILLO RODRÍGUEZ**, **REGIDORA C.P. JUANA CECILIA LÓPEZ ORTÍZ**, **REGIDOR LIC. OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO** Y **LA REGIDORA M. EN D.H. KARLA CASSIO MADRAZO**.

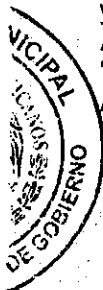


TERCERO: Mediante oficio **MTJE-0298/18** (del cual se anexa copia simple para los efectos legales y administrativos conducentes), suscrito por la **MTRA. MARÍA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL**, en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes, y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, designó al **C. RODOLFO TELLES MORENO**, Secretario de Servicios Públicos; como **"ADMINISTRADOR DEL PROYECTO" DENOMINADO: "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES."**

CUARTO: El día **26 DE JULIO DE 2018** y en términos de los artículos 2 inciso e), 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, se instaló la Comisión Municipal para el **"PROYECTO DENOMINADO: PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGETICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES."**

QUINTO: El día **30 DE JULIO DE 2018**, se instaló el Grupo de Trabajo para el **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGETICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**, mediante la modalidad de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes.

SEXTO: El día **15 DE OCTUBRE DE 2018**; los integrantes de la Comisión Municipal para el **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**; de conformidad por lo dispuesto en el artículos 2 Inciso e), 19, 20, 22, 23 y 24 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, aprobó proponer al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, los documentos y dictámenes correspondientes para la realización del **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**; encargada de:



- I. Aceptar el análisis costo-beneficio y determinar su apego a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales;
- II. Solicitar a la autoridad contratante o al Administrador del Proyecto información, documentación y estudios adicionales para el estudio del análisis costo-beneficio;
- III. La aprobación del Proyecto para su presentación ante el Congreso o ante el Ayuntamiento, según sea el caso; y
- IV. Rechazar cualquier Proyecto que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

SEPTIMO: La Comisión Municipal para el **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**, remitió a la **LIC. MONICA LEDEZMA GALLEGOS**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, los documentos y dictámenes correspondientes que integran el expediente del **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**, aprobados el día **15 DE OCTUBRE DE 2018."**

OCTAVO: La Comisión Permanente de Gobernación; conforme a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 17, 36 fracción V, 43 y 63 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 18, 22 fracción III, 24 y 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, 18, 36 fracción I, 71, 82 Apartado A) fracción I, 83, 84, 85, 87 y 88 del Código Municipal de Aguascalientes, es la



encargada y facultada de analizar y dictaminar la propuesta para el "PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marco del Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019, en los compromisos adquiridos dentro de sus cuatro ejes, se contempló en el Eje 2, el de una "Ciudad Inteligente e Innovadora" tomando como primer meta realizar una "política de prestación de servicios públicos de calidad", a través del PROGRAMA 2.1.1. SERVICIOS PÚBLICOS TODOS JUNTOS AGUASCALIENTES OBJETIVO Brindar servicios públicos municipales de la más alta calidad en su dotación y atención a la población, emprendiendo acciones para promover el uso de energías limpias en los procesos de prestación de servicios públicos municipales cuya meta es que el 58 por ciento del consumo de la tarifa 5A de la CFE alcanzada sea proveniente de fuentes limpias de generación.¹

En este sentido, en cumplimiento a lo anterior, el consumo promedio de la tarifa 5A de la CFE provenientes de fuentes limpias de generación de energía es de 27.90 por ciento.²

Por otra parte, el Plan de Desarrollo Municipal, advierte que: en lo que respecta al rubro de alumbrado público, se tienen un total de 64,824 luminarias, de las cuales el 93.1 por ciento son funcionales, mientras que el 6.9 por ciento deben mejorarse o se sustituidas *61.³

Como se ha mencionado, actualmente se tiene un total de 68,995 luminarias, por lo que la necesidad de incrementar la infraestructura alrededor del 4% (cuatro por ciento anual) debido al crecimiento del municipio, sobre todo en lo que respecta a la ampliación de la extensión de la mancha urbana y como consecuencia, resulta un mayor consumo de energía eléctrica.⁴

Por lo que en el esfuerzo de esa evolución y la necesidad de sobrepasar los niveles de eficiencia y modernización alcanzados, son el motor para la contratación de esta prestación de servicios conforme a la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y sus Municipios, el "PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".

El referido Eje 2, del Plan de Desarrollo Municipal, establece la manera en que las cosas deben ser atendidas desde aquellos enfoques que permitan obtener resultados distintos, para salir de la zona de confort de la acción pública. De acuerdo a lo anterior, la innovación es una característica necesaria para el buen desempeño de las ciudades y ésta debe darse, principalmente, en aquellas actividades en las que directamente ejerce un control y responsabilidad directos, como lo es en la prestación de servicios públicos.

La capacidad de hacer más eficiente la inversión en obras que benefician a la población, parte de la necesidad de contar con un gobierno municipal financieramente sano. El costo de administrarse a sí mismo debe alcanzar un punto de equilibrio para que la inversión social se potencie y multiplique sus beneficios.

1 Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019.- PAG. 107

2 Ibid.- PAG. 42

*61 Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Aguascalientes (2014)

3 Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019.- PAG. 42

4 Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Aguascalientes (2018)





Los resultados financieros durante la presente Administración Municipal, hablan de finanzas sanas, responsables y transparentes, que han dado soporte sólido para responder a contingencias económicas por las variables en la distribución de participaciones federales, para cumplir con compromisos contraídos durante campaña y a los adquiridos con la ciudadanía, los cuales otorgan mayor sustentabilidad y trascendencia en nuestra Ciudad, lo que ha distinguido al Municipio de Aguascalientes por situarse arriba de los porcentajes idóneos en la integración de sus ingresos, siendo los ingresos propios los que reflejan una adecuada generación y recaudación de los mismos, a diferencia de la mayoría de los municipios de nuestro país, en donde existen gran dependencia de las participaciones federales mayor a un 85 por ciento.

Con base en lo planteado, el Municipio de Aguascalientes, ha estado buscando oportunidades de innovación y eficiencia económica en el gasto público, a fin de mejorar su solidez financiera y reducir el gasto corriente para que sus ingresos propios, le permitan ser eficiente y dar más y mejores servicios sin imponer mayores cargas fiscales a los ciudadanos para mejorar sus condiciones de vida y su poder adquisitivo.

Es por eso que este Municipio ha buscado el Mercado Eléctrico Mayorista, el cual representa la oportunidad de lograr economías que beneficien el rubro de su gasto corriente, generar ahorros que podrán distribuirse a programas de alto impacto social, la ampliación de su infraestructura y reinvertir en la ampliación de la cobertura eléctrica así como del alumbrado, intentando colocarse como Usuario Calificado para responder a los retos que plantea el nuevo entorno económico y externalidades.

Derivado de la Reforma Energética es prioritario alcanzar las metas en Generación de Energías Limpias y Reducción de Emisiones, iniciando 2018 con 5%, 2019 con 5.8%, 2020 con un 7.4%, 2021 con un 10.9% y 2022 con un 13.9%

En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría de Energía establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias CELS.

Los participantes obligados a adquirir los CELS son los suministradores, usuarios calificados participantes en el Mercado, usuarios finales que se suministren por el abasto aislado, titulares de los contratos de interconexión legados que incluyan centros de carga.

Así la Ley de la Industria Eléctrica en su artículo 121 establece que la Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.





SEGUNDO: Que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio de alumbrado público, según lo previenen los artículos 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 69 fracción II, de la Constitución Política del Estado y artículo 36 fracción XXXVIII, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, por lo que es prioridad del gobierno municipal obtener mecanismos, necesarios para una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos.

TERCERO: Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 3º de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establecen en lo conducente que el Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que requiera. Asimismo, tiene la potestad de normar directa y libremente las materias de su competencia.

CUARTO: Que el artículo 4º de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece que los Municipios del Estado de Aguascalientes son autónomos para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, a través de disposiciones de carácter general, bandos, y reglamentos en los que se observen las leyes de su competencia.

QUINTO: Que el artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, menciona que los ejecutores del gasto podrán asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, según las siguientes modalidades: tratándose de compromisos de pago con cargo a varios ejercicios presupuestales, en los casos de los Municipios del Estado, estos deberán solicitar la autorización al Congreso, cuando los compromisos rebasen el periodo constitucional para el cual fue elegida la autoridad contratante.

SEXTO: Que el artículo 60 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, previene que los Ayuntamientos requieren el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes para aprobar las partidas plurianuales a incluirse en el presupuesto de Egresos.

SEPTIMO: Que con la suscripción de un contrato de Asociación Publico Privada para el suministro de energía eléctrica, se tendrá por objeto establecer los términos y condiciones que regularán, la prestación del servicio de suministro eléctrico entre la empresa que resulta adjudicada y el Municipio de Aguascalientes, entre las que se deberá considerar:

- a) Se garantiza que los precios de la energía eléctrica, que pagará el Municipio siempre serán inferiores a los que pagaría a la Comisión Federal de Electricidad.
- b) No se requiere que el Municipio realice inversiones
- c) Se promueve el uso de energías limpias.

No se corre el riesgo de desabasto porque la Comisión Reguladora de Energía utilizaría un suministrador de último recurso y nos suministraría la energía.

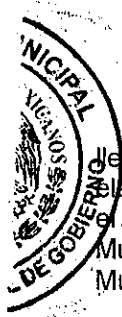




OCTAVO: Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, el Municipio tiene la personalidad jurídica para celebrar los actos jurídicos necesarios para cumplir con sus funciones entre las cuales se encuentra la libre administración de su Hacienda Pública, y con el fin de lograr una mayor transparencia y control en la aplicación de los recursos públicos en la ejecución del contrato de Asociación Público-Privada para el suministro de Energía Eléctrica, el instrumento adecuado es un fideicomiso público de administración, ya que asegura el destino de los recursos públicos aportados y su debida aplicación.

NOVENO: Que con base en la fundamentación señalada en el considerando CUARTO, para asumir compromisos de pago que rebasen uno o más ejercicios presupuestales, se emitió una opinión por la Secretaría de Finanzas del Municipio que incluye los siguientes puntos:

- a) La justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, o bien, que se requiere continuidad en su contratación;
- b) La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la operación y cumplimiento de programas de quien solicite la contratación;
- c) La identificación del Gasto Corriente o del Gasto Capital correspondiente;
- d) El desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.



Se desprende la viabilidad financiera que tiene el Municipio de Aguascalientes, para poder llevar a cabo la celebración de un contrato plurianual para el servicio de suministro de energía eléctrica por un periodo de 30 años, y del mismo se concluye que el Municipio tendrá un ahorro en el gasto corriente por el consumo de energía eléctrica, sin menoscabar financieramente al Municipio, ya que resultan suficientes los ingresos propios que integran la Hacienda Pública Municipal y así hacer frente a la contraprestación que resulte del servicio de energía eléctrica.

Por lo expuesto y considerando que es función primordial ofrecer los servicios públicos con la mejor calidad y mejora continua a través de contratos o convenios que optimicen dicha prestación en beneficio de la población.

DECIMO: Que las características esenciales del Proyecto son:

- a) Que los servicios a contratar no son atribuciones constitucionales del Municipio;
- b) Que el Municipio de Aguascalientes para obtener la calidad de Usuario Calificado del Sistema Eléctrico Nacional y obtener el registro de sus centros de carga del Registro Móvil de Usuario (RMUs) a fin de que esté en condiciones de recibir el abasto de energía eléctrica.
- c) Que habrá un ahorro en el gasto público por consumo de energía eléctrica;
- d) Que el ahorro en el pago de consumo de energía eléctrica que realiza este Municipio será de por lo menos un 16% (dieciséis por ciento).
- e) Que las administraciones municipales, lograrán ahorros importantes para destinarlos a obras públicas de carácter social, necesarias para abarcar las problemáticas de infraestructura en nuestro Municipio.



- f) Que la duración del contrato prevé que rebasará el periodo constitucional de la presente administración 2017-2019; y
- g) Las contraprestaciones a cargo del Municipio y en favor de los prestadores de servicio constituirán obligaciones que seguramente rebasarán un ejercicio presupuestal.

DECIMO PRIMERO: De tal forma que este Proyecto de Prestación de Servicios que se analiza, actualiza plenamente los objetivos que exige el artículo 5º de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y Municipios de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

- I. Que el desarrollo del Proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública;
- II. Que su realización debe implicar la preparación de un Proyecto de Prestación de Servicios y la elaboración de la documentación que permita la aprobación, autorización y contratación del Proyecto o en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo;
- III. Los servicios a cargo del Proveedor para crear infraestructura pública deberán permitir al Órgano contratante prestar servicios a la sociedad que tenga encomendados y dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tenga asignados conforme a las disposiciones aplicables y el Plan de Desarrollo Municipal; y
- IV. Que la prestación de los servicios a cargo del Proveedor deba hacerse para crear infraestructura pública con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el Proveedor cuenta con título legal para disponer de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al Proveedor.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación; conforme a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 17, 36 fracción V, 43 y 63 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 18, 22 fracción III, 24 y 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, 18, 36 fracción I, 71, 82 Apartado A) fracción I, 83, 84, 85, 87 y 88 del Código Municipal de Aguascalientes, es la encargada y facultada de analizar y dictaminar la propuesta para el **"PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**.

SEGUNDO: De conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 115 fracción II inciso b), III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 27 fracción XXXIV, 30, fracción IV, 66, 68, 69 fracción II y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 5, 6, 16, 36 fracción I, III, XI, XXXVIII, inciso b), XLVII, LIV, 36 fracción V, 37, 38 fracción XVII, 63 VIII y 74 BIS fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 5, 6, 8, 24, 25, 26 Y 27 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes; 6 fracción III, 16, 71 fracción I, 97, 98, 411 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, resulta



PROCEDENTE y se **APRUEBA** por "**UNANIMIDAD**" de votos, la celebración y la realización del "**PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**" en los términos y condiciones establecidos en la documentación y dictámenes aprobados por la Comisión Municipal para el "**PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**", el día **15 DE OCTUBRE DE 2018** (del cual se anexa copia simple al presente dictamen para los efectos legales y administrativos conducentes).

TERCERO: Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 16 y 36 fracción I, 53, 54, 60 fracción I, 65, 66, 67 fracción IV, 68, 69 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, el artículo 55 fracción II párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y artículo 71 fracción II del Código Municipal de Aguascalientes; y una vez analizado debidamente el mismo conforme a la normatividad vigente, **SE AUTORIZA ESTABLECER UN COMPROMISO DE PAGO QUE REBASE EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DENTRO DEL PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES QUE REALICE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.**



CUARTO: Se faculta a la C. Presidenta Municipal MTRA. MARIA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, al LIC. LUIS ALBERTO RIVERA VARGAS, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento y al LIC. JAIME GERARDO BELTRAN MARTINEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes para la suscripción del "**CONTRATO DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DENTRO DEL PROCESO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES QUE REALICE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**", en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; que permita mejorar el servicio de alumbrado público y la eficiencia de la plantas de tratamiento de agua con las que cuenta el Municipio de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XI, XXXVIII inciso b), 38 fracciones XI Y XVII, 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 107 fracción VIII, 113 fracción XI del Código Municipal de Aguascalientes y se instruye a los Secretarios de Finanzas y Servicios Públicos para efectos de la vigilancia y cumplimiento del mismo.

QUINTO: Se aprueba la creación de las **PARTIDAS PLURIANUALES** durante 30 (treinta años) del ejercicio presupuestal 2019 y hasta 2049, reservándose el pago por la prestación del servicio hasta en tanto se inicie el Suministro Eléctrico que se celebre para tal efecto.

SEXTO: Se aprueba la constitución de un **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN**, cuyo objeto es administrar los recursos provenientes del Derecho de Alumbrado Público o cualquier contribución que tenga por objeto resarcir al Municipio los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, así como la partida del gasto corriente de energía eléctrica, con el propósito de efectuar los pagos derivados de la prestación del servicio de Suministro Eléctrico y constituir un fondo de reserva equivalente a seis meses de consumo de energía eléctrica, reintegrando al Municipio las cantidades excedentes y los rendimientos generados.



SEPTIMO: Aprobado por las dos terceras partes del H. Ayuntamiento la autorización para ASUMIR COMPROMISOS DE PAGO QUE REBASAN EL TERMINO CONSTITUCIONAL, éstos deberán solicitar la autorización del H. Congreso del Estado de Aguascalientes en términos del artículo 55 fracción II párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, en la cual se deberá acompañar de un dictamen en términos de la ley en cita.

OCTAVO: Se autoriza a la C. Presidenta Municipal de Aguascalientes para que en términos del artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, solicite al H. Congreso del Estado de Aguascalientes la autorización para que el Municipio de Aguascalientes, ASUMA LOS COMPROMISOS DE PAGO CON CARGO A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS 2019 HASTA 2049.

NOVENO: Se instruye a las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, para que realicen todas las acciones, gestiones y procedimientos que se requieran y resulten necesarios, con el fin de que el Suministrador obtenga para el Municipio los Certificados de Energía Limpia (CELS) y la calidad de Usuario Calificado, para estar en posibilidades de registrar la totalidad de la demanda y se reporten la totalidad de los centros de carga cumpliendo con las disposiciones legales de la materia que sean emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro de Nacional de Control de Energía y cualquier autoridad competente a fin de que Participe en el mercado Eléctrico Mayorista y se pueda registrar la totalidad de la carga.

DECIMO: Se aprueba la GARANTÍA DE PAGO, conforme a los rubros siguientes en orden de relación:

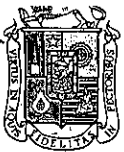
- El 3% (tres por ciento) de las **PARTICIPACIONES FEDERALES** que recibe cada ejercicio fiscal este Municipio de Aguascalientes; de no cubrirse el pago correspondiente con este rubro, se tomara lo restante de;
- Los ingresos provenientes de la **RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)**, previstos mediante ley de ingresos municipal para cada ejercicio fiscal.

DECIMO PRIMERO: Quedan sin efectos cualquier proyecto municipal que contravenga el presente "PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".

DECIMO SEGUNDO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno para que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 42, 46, 58, 76, 84, 85, 87 y 88 del Código Municipal de Aguascalientes; someta a consideración, análisis, discusión, y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes el presente dictamen mediante número de oficio número **CPG/439/18.**

Sin otro particular por el momento y agotado la deliberación del tema; se levanta el presente dictamen para constancia con firma autógrafa de la Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y de los Regidores Colegiados que así quisieron hacerlo.





LIC. MONICA LEDEZMA GALLEGOS,
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EDSON RUBÉN CAMARILLO RODRÍGUEZ,
REGIDOR COLEGIADO.

C.P. JUANA CECILIA LÓPEZ ORTIZ,
REGIDORA COLEGIADA.

LIC. OSCAR SALVADOR ESTRADA ESCOBEDO,
REGIDOR COLEGIADO.



----- FIN DEL DICTAMEN -----